



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00320 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **FAUSTO MARINO SANCHEZ MEDINA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, previo las formalidades de reparto fue asignado a este despacho el día 15 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2024

Secretario,

HARBHEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **FAUSTO MARINO SANCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72358276, dirección de notificación calle 64C N° 16-59, de esta ciudad y correo electrónico: fausto2301@hotmail.com, el cual manifiesta que corresponde al plasmado por parte del demandado en la solicitud de servicios financieros suscrita entre éste y Banco Davivienda S.A..

Como título ejecutivo aporta un ejemplar del pagaré N° M012600010002110000661111 y contenido de la obligación N° 05902025700702660, con fecha de suscripción (diligenciamiento) el 20 de noviembre de 2023 y fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2023, fecha en que acelera el plazo, por la suma de doscientos cincuenta y seis millones novecientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos (\$256.987.737,00) señala el apoderado que el demandado incurrió en mora desde el día 27 de julio de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de *doscientos cincuenta y seis millones novecientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos (\$256.987.737)* por concepto de capital, más la suma de *ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$8.057.658,00)* por concepto de intereses remuneratorios, causados desde la fecha en que se incurre en mora es decir, 27 de julio de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 20 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación, 6 de diciembre de 2023, de la demanda hasta que se verifique el pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que, *"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo la custodia de la suscrita como apoderada judicial la parte demandante y se encuentran disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera su despacho"*.

Y como quiera que, del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 674 del Código de Comercio, 616-1, 617 del estatuto tributario;

además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra **FAUSTO MARINO SANCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72358276, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860,034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **FAUSTO MARINO SANCHEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72358276, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860,034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *doscientos cincuenta y seis millones novecientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos* (\$256.987.737) por concepto de capital, más la suma de *ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos* (\$8.057.658,00) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 27 de julio de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N° 198.584, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4082732, correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373d9a5804df542e64335bbdd4a9d7caada35047ebef2b78f1a5012368b9f35**

Documento generado en 01/02/2024 01:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>